



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°094-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 01 de julio del 2026

REG. MAD N° 1309424

-01-

VISTO:

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 249-2025-P-CO-UNJ, de fecha 28 de octubre de 2025; SOLICITUD S/N, de fecha 11 de junio de 2026; INFORME N° 149-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de junio de 2026; INFORME N° 151-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de junio de 2026; INFORME LEGAL N° 394-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, la Ley N° 29849 "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, *gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;*

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°094-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 01 de julio del 2026

-02-

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025), señala que, *"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios"*;

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye: La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En materia de Recursos Humanos
 - 1.1 Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prórroga, suspensión, extensión y otras que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.
 - 1.2 Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 249-2025-P-CO-UNJ, de fecha 28 de octubre de 2025, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor del servidor JEIMIS ROYLER YALTA MEZA, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre del 2025 al 30 de setiembre de 2026, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°094-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 01 de julio del 2026

-03-

Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 11 de junio de 2026, el Sr. Jeimis Royler Yalta Meza, se dirige al Presidente de Comisión Organizadora UNJ, para solicitar que, en su condición de Administrador de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén, bajo el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios (indeterminado), se sirva disponer la suspensión de licencia sin goce de remuneraciones y otorgue la reincorporación a su puesto laboral, debido a su cese en el cargo de confianza como Asesor de Vicepresidencia de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (Resolución de Presidencia N° 165-2026-UNIFSLB, de fecha 10 de junio de 2026), a partir del 01 de julio de 2026;

Que, mediante INFORME N° 149-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de junio de 2026, la Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para solicitar la conclusión anticipada de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Jeimis Royler Yalta Meza, donde concluye lo siguiente:

En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con una antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones.

Sin embargo, en virtud al artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, se otorgó licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente, a partir del 01 de octubre del 2025 al 30 de setiembre de 2026.

Ahora bien, corresponde que el servidor precise en su solicitud la fecha propuesta para su reincorporación y la presente con antelación suficiente, a fin que la entidad pueda disponer la revocación de la licencia y organizar el retorno de manera ordenada, sin afectar la continuidad del servicio ni la gestión institucional, por lo cual, resulta PROCEDENTE la solicitud de conclusión anticipada de la licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente, salvo mejor opinión.

Que, el INFORME LEGAL N° 394-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye:

(...) el servidor ha cumplido con la normatividad vigente, por lo que es procedente la suspensión de licencia y reincorporación a su centro laboral de la UNJ, a partir del 01 de julio de 2026.

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°094-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 01 de julio del 2026

-04-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la suspensión de licencia sin goce de remuneraciones, solicitado por el Sr. Jeimis Royler Yalta Meza – Servidor de la UNJ, debiendo reincorporarse a su centro laboral de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectué las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Jeimis Royler Yalta Meza y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesado
Unidad de Recursos Humanos
Planillas
Escalafón
OTI
Archivo
2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Ing. John Fernando Quispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

